

Nota: Fue retirado documento ya que debía ser enviado al min. y NO a don Patricio A.

ESTUDIO DE ENRIQUE ESCALA
ABOGADOS

15-JAN-92

ENRIQUE ESCALA BARROS
ENRIQUE ESCALA BALTRA
FERNANDO ESCALA BALTRA

FUNDADO EN 1907 POR
ENRIQUE ESCALA IBÁÑEZ
ENRIQUE MOLINA GARMENDIA

Santiago 3 de Enero de 1992.-

Excmo. Señor
Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
PRESENTE.-

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/405					
A: 07 ENE 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Excmo. Señor Presidente,

es motivo de la presente, someter a vuestra consideración la aprobación final de los Estatutos de la recién formada Cooperativa de Pescadores, Buzos y Mariscadores de la Caleta de Ventanas, denominada ALCATRAZ.-

Son un grupo de 53 (cincuenta y tres) hombres de mar los que han dado vida a este sueño anhelado por mucho tiempo, esto es, constituir una Cooperativa de pescadores que agrupe a la mayor cantidad de Caletas de la IV y V Región, así comparecen pescadores tanto de Ventanas, Quiriyuca, Maintencillo, Cachagua y Zapallar.- Es el propósito de esta Cooperativa, el mejoramiento técnico y económico de la actividad de captura de los recursos marinos, como el desarrollo cultural y social de sus cooperados, fomentando entre sus socios un sentido solidario como de colaboración integral.-

Es por lo expuesto, Excmo. Señor Presidente, que sometemos estos Estatutos a vuestra consideración y aprobación.-

Desde ya ténganos a vuestra disposición como sus seguros y atentos servidores.-

Ricardo Gonzalo Correa Drubi.-
Abogado Tramitador.-

N O T A R I A

DE

FELIX JARA CADOT

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 Y 12 - FONO 6967200

SANTIAGO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

D E _____ **PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO**

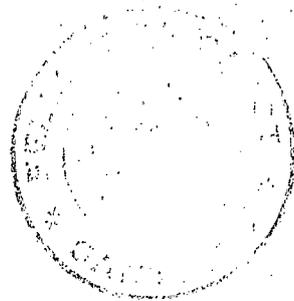
COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS MARISCADORES

LIMITADA DE LAS VENTANAS .-

REP. 858 .-

Santiago de Chile, ¹² de DICIEMBRE de 19⁹¹.-

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES: 11 - 12
TELEFONOS: 6967200 - 6965849
SANTIAGO



FNN/gbn.

REP. Nº 858.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS MARISCADORES
LIMITADA DE LAS VENTANAS.

EN SANTIAGO DE CHILE, el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, YO, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago ubicada en calle Huérfanos mil ciento sesenta local, Comuna de Santiago, a petición de doña FLOR NOVOA NOVOA, chilena, casada, empleada, domiciliada en Huérfanos mil ciento sesenta, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos noventa y siete mil doscientos sesenta guión K mayor de edad, quién acreditó su identidad con la cédula citada, procedo a protocolizar un documento que contiene una Asamblea Constitutiva Cooperativa de Ventana y sus respectivas actas. Dicho documento extendido en veinticuatro hojas debidamente firmado queda agregado con esta fecha al final del presente registro.- Para constancia firma la solicitante.- Se dio copia.- Repertorio número ochocientos cincuenta y ocho.- Doy fe.-

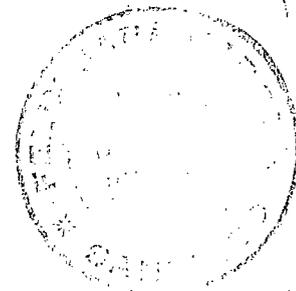
FLOR NOVOA NOVOA

RUT

4.397.260-K

ASAMBLEA CONSTITUTIVA COOPERATIVA

DE VENTANA.-



En Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, a 15 días del mes de Junio de 1991, se constituye la cooperativa de pescadores en formación de Ventanas.-

TABLA:

- 1.- Constituir la cooperativa con la concurrencia de los socios.-
- 2.- Aprobación de los estatutos.-

Comparecen 53 socios, quienes se inscriben para constituir la cooperativa en formación.- Son de nacionalidad chilena, trabajadores de la localidad de Las Ventanas, Comuna de Puchuncaví, V Región.-

Se aprueba unánimemente la constitución de una entidad que se denominará Cooperativa de Pescadores y Buzos Mariscadores y se aprueba sus estatutos, los que se transcriben a continuación.-

Preside la Asamblea el señor RAMON BARRIA PINO, Presidente del Comité Organizador.-



ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS DE COOPERATIVA EN
FORMACION EN VENTANAS.

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración.

Art. 1 Constitúyese una Cooperativa Pesquera de Capital variable e ilimitado número de socios, que se denominará Cooperativa de Pescadores y Buzos Mariscadores ALCATRAZ.-

Art. 2 La Cooperativa propenderá al desenvolvimiento técnico y al mejoramiento económico de la pesca, como también promoverá al progreso del pescador en el orden social y cultural, fomentando entre sus socios el espíritu de ayuda y colaboración leal y honrada.

La Cooperativa se propone desarrollar, sucesivamente o simultáneamente las siguientes actividades:

a) Adquirir en el país o en el extranjero para distribuir entre sus socios, los diversos equipos o implementos de pesca imprescindible para el desarrollo de sus labores profesionales;

b) Obtener en el mercado mayorista, para distribuir al detalle entre sus asociados, artículos alimenticios, vestuario, medicamentos, menaje, etc; con el objeto de subvenir a las necesidades individuales o familiares;

c) Acopiar los productos obtenidos por los socios con el objeto de venderlos colectivamente bien sea en estado natural o industrializado;

Art. 3 El domicilio de la cooperativa será la Caleta Ventana, Comuna de Puchuncaví, pero podrán establecerse sucursales en otras localidades cuando así lo acuerde el consejo de administración, su duración será indefinida, sin perjuicios de lo dispuesto en el título XII de los presentes estatutos y las causales de disolución contempladas en el artículo 51 de la Ley General de Cooperativas.

TITULO II

Art. 4 Podrán pertenecer a la Cooperativa las personas mayores de 18 años cuyas actividades básicas estén constituidas por labores pesqueras.

En ningún caso podrá aceptarse como socios a los industriales, empresarios, corredores u otra persona cuya labor no sea principal y esencialmente la producción pesquera.

Art. 5 Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de Pescadores.

Art. 6 El consejo de administración puede rechazar el ingreso, como socios de determinadas personas, si a su juicio no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

Art. 7 Los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la cooperativa no pueden en caso alguno pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

Art. 8 La persona que adquiere la calidad de socio responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso. Toda estipulación en contrario es nula.

Art. 9 La Cooperativa podrá limitar temporalmente el ingreso de socios por acuerdo de la Junta General Ordinaria, pero sólo en caso que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar servicios a un grupo numeroso.

Art. 10 La calidad de socio se adquiere;

a) Por suscripción del acta de constitución legal.

b) Por ingreso a la Cooperativa una vez que ésta se encuentre legalmente constituida.

Art. 11 Son obligaciones de los socios:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados, a menos que aleguen una causa legítima de excusa, calificada por el consejo;

b) Cumplir oportunamente sus compromisos con la cooperativa y en especial pague las acciones y cuotas de ahorro que la cooperativa emita, en el modo y forma que señale el presente estatuto.

c) Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados, incluyendo las actividades educacionales que se pongan en práctica.

Art. 12 Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Realizar con la cooperativa todas las operaciones propias de esta clase de instituciones;

b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos directivos de la cooperativa.

Sin embargo, ningún socio que desempeñe un cargo rentado en el interior de la cooperativa podrá asumir cargos directivos de la misma.

c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras o contables en la Junta General Ordinaria, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances durante los ocho días anteriores a la Junta que ha de pronunciarse sobre dichos documentos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización que los socios realizan por intermedio de la Junta de Vigilancia, de acuerdo con el título VII; y

d) Presentar cualquier proyecto al estudio del Consejo el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Junta.

Toda proposición o proyecto presentado por el 10% de los socios a lo menos, con anticipación de 15 días a la Junta General, será presentado a la consideración de ésta.

Art. 13 Los socios que se retrasen por más de 60 días sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios con la cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, y económicos. Para estos efectos el Consejo de administración declarará la suspensión o informará en su oportunidad a la Junta General cuales socios son los que se encuentran en tal caso.

Art. 14 La calidad de socio se pierde:

a) Por renuncia escrita, aceptada por el Consejo de administración;

b) Por el fallecimiento salvo lo dispuesto en el art. 18 de los presentes estatutos;

c) Por la transferencia de sus acciones aprobada por el Consejo;

d) Por exclusión basada en cualquiera de las siguientes causales:

1) Por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales. Se entenderá que un socio causa daño a éstos cuando afirma falsedad respecto de los administradores o de la conducción de las operaciones sociales;

2) Por valerse de su calidad de socio para transferir a título oneroso las mercaderías que adquiera en la Cooperativa;

3) Por perjudicar la estabilidad de la Cooperativa en cualquier forma;

4) Por no realizar operaciones con la Cooperativa por a lo menos un año.

Art. 15 El Consejo de administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada. Ningún socio puede presentar su renuncia si no estuviera al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

Art. 16 Todo socio puede retirarse de la Cooperativa en cualquier tiempo siempre que ella no se encuentre en falencia o cesación de pagos; haya acordado su disolución o se encuentra ya disuelta.

La Junta General Ordinaria acordará el monto de interés que devengarán las acciones, el cual no podrá ser superior al 7% anual, se pagará con cargo al resultado que arrojen las operaciones sociales y se calculará sobre su monto revalorizado.

Art. 27 La Cooperativa deberá revalorizar anualmente su capital propio y tal revalorización afectará las acciones de los socios que se mantengan hasta el cierre del ejercicio anual. Para determinar el capital propio se computarán las reservas y se excluirán los remanentes del ejercicio.

Establecida la revalorización y su incidencia en el valor de las acciones los socios de la Cooperativa podrán solicitar de la Administración de la misma que se deje constancia, en los títulos respectivos del valor actual de aquéllas. Si tal constancia no aparece en los títulos por cualquier causa, podrá probarse mediante el examen de los libros y documentación de la Cooperativa.

Art. 28 Ningún socio podrá ser dueño de más de un 10% del capital de la Cooperativa.

Se exceptúan las personas jurídicas que de acuerdo con sus estatutos no persigan fines de lucro, las que pueden ser dueñas hasta del 50% del capital.

Art. 29 Cuando el ingreso de socios y sus respectivos aportes permitan liberar capital aportado por socios más antiguos y la Cooperativa se encuentre en una situación financiera estable, el Consejo de Administración podrá establecer un plan de reducción o retiro parcial de aportes de capital.

TITULO IV

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Art. 30 La Junta General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa al conjunto de socios presentes y ausentes.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los reglamentos.

Art. 31 Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

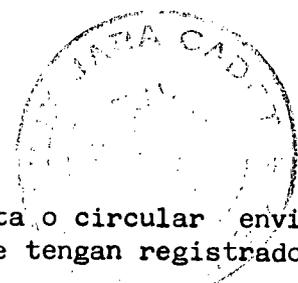
La Junta General Ordinaria se efectuará dentro de los meses de Marzo a Abril, de cada año y en ella se someterá a la aprobación de la asamblea, el inventario, el balance y la memoria del ejercicio anterior, se acordará la distribución del remanente, si lo hubiere y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

En la Junta General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponden a la Junta General Extraordinaria.

Si por cualquier causa no se celebrará en su oportunidad la Junta General Ordinaria a las reuniones que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Juntas Generales Ordinarias.

Art. 32 Sólo en la Juntas Generales Extraordinarias podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Cooperativa.
 - b) De la enajenación de los bienes raíces de la Cooperativa;
- Sin embargo, no será necesaria la autorización de la Junta para constituir hipotecas por saldo de precio en caso de compra de bienes inmuebles;
- c) De la disolución de la Cooperativa.
 - d) De la fusión o incorporación con otras Cooperativas, las que sólo podrán realizarse con Instituciones de igual finalidad legalmente constituidas y además del retiro de una unión, federación o confederación de Cooperativas.
 - e) De las reclamaciones contra los consejeros para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley corresponde.
 - f) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del contrato



social.

Art. 33 La convocatoria a Junta General se hará por carta o circular enviada en 10 días de anticipación, a lo menos, a los socios que tengan registrado su domicilios en la Cooperativa.

Se colocarán también carteles en lugares visibles de la oficina de la Cooperativa. En todos ellos se expresará el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. Estos carteles, al igual que las circulares, se pondrán con 10 días de anticipación.

Art. 34 Las Juntas Generales serán convocadas por un acuerdo del Consejo de Administración y si éste no se produjere por cualquier causa, por el Presidente del Consejo.

Art. 35 Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad de los socios, si no concurriere este número, se citará nuevamente en la forma señalada para la primera reunión y la Junta General se celebrará con los socios que asistan. El Consejo esta obligado a hacer la segunda citación dentro de los quince días siguientes. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha, en horas distintas.

Art. 36 Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta, de los socios presentes, salvo casos en que la ley o el reglamento hayan fijado una mayoría especial.

Art. 37 Cada socio tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea en la Cooperativa.

No existirá el voto por poder.

Art. 38 En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sólo vez y en una sola cédula, que contendrá un nombre para consejero, uno para suplente, uno para miembro de la Junta de Vigilancia, y una para suplente de ésta.

Art. 39 De las deliberaciones y acuerdos de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Consejo Secretario. Estas actas contendrán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Consejero Secretario, y por tres socios, elegidos en la misma Junta para ese efecto.

Las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser transcritas, antes de realizar los acuerdos y dentro del plazo de ocho días después de ser adoptados.

TITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 40 El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Junta General.

Art. 41 El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros titulares y de tres suplentes, que serán elegidos por la Junta General Ordinaria.

Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares, según sea la naturaleza de la imposibilidad de éstos para desempeñar sus funciones. Los suplentes serán llamados de acuerdo a la fecha de la Junta en que hayan sido elegidos. Si dos o más suplentes hubieren sido elegidos en la misma Junta, se atenderá al número de votos que hayan obtenido en la misma.

Art. 42 Las condiciones para ser consejero son las siguientes:

- 1) Ser socio activo y tener más de 21 años de edad.
- 2) No haber sido condenado, ni encontrarse actualmente procesado por delito contra las personas, la propiedad o el honor.
- 3) Rendir una fianza individual que para el conjunto de ellos será igual a la exigida para el Gerente con el mismo mínimo y conforme a lo previsto en la Ley General de Cooperativas.

IARA CA

Los socios que fueron trabajadores de la Cooperativa no podrán ser elegidos para ocupar cargos de Consejero, miembros de la Junta de Vigilancia, y de los comites que constituyan.

Los Consejeros durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, pudiendo ser reelegidos.

De la renuncia de los consejeros la conocerá el propio consejo.

Art. 43 Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales.
- b) Vigilar que el Gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y los acuerdos adoptados por la Junta General;
- c) Examinar los balances e inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la aprobación de la Junta Ordinaria, previo informe de la Junta de Vigilancia.
- d) Ocuparse de la revalorización del capital propio que debe efectuar la Cooperativa.
- e) Ocuparse del capital propio de la Cooperativa, si procediere;
- f) Formar comités de consejeros y /o de socios, bajo su supervigilancia, para el cumplimiento de determinados propósitos y dictar las instrucciones o reglamentos necesarios.
- g) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte de la sociedad.
- h) Nombrar y exonerar al Gerente.
- i) Acordar los aumentos de capital y colocar entre los socios nuevos las acciones que correspondan a las emisiones acordadas.
- j) Admitir socios y excluirlos, según las disposiciones legales y las del presente estatuto.
- k) Acordar el ingreso a una unión, federación o confederación de Cooperativa, y/o formar parte de sociedades auxiliares de Cooperativas.
- l) Proponer la constitución de fondos de reserva, fondos especiales de educación, etc. de acuerdo a las normas del Título XI del presente estatuto.
- ll) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.
- m) Ocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales.

Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales transigir y comprometer.

Art. 44 Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario. Celebrará sus sesiones periódicamente según los acuerdos del mismo Consejo pero a lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el que preside.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Consejeros que hayan asistido a la sesión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Las actas serán autorizadas por el Consejero Secretario o por quien lo reemplace.

Si algunos de los Consejeros falleciere, se negara o imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien se haga sus veces dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Para la validez de los acuerdos adoptados bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejo Secretario, siempre que actúen válidamente.

No será necesario acreditar con respecto de terceros el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que correspondan.

TITULO VI

DEL GERENTE

Art. 45 El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste le suministre y bajo su inmediata vigilancia. El Consejo deberá asignar un sueldo al Gerente que esté de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa.

Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre las materias relacionadas con la cooperación.

Art. 46 Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración, sin que ello obste a que ejerza en todo caso activa y pasivamente las facultades enumeradas en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil.
- b) Representar al consejo al término de cada ejercicio, un balance e inventario General de bienes sociales.
- c) Cuidar que los libros de contabilidad y los libros sociales sean llevados, al día y con claridad, de lo que será responsable directo.
- d) Dar las informaciones que fueren solicitadas por el Consejo, y asistir a sus sesiones.
- e) Nombrar y exonerar a los trabajadores que demande el servicio, de acuerdo con las normas que imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo y la Junta General.
- g) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados del control de Cooperativas.
- h) Dar a los socios durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales, y a la Junta de Vigilancia, durante el período de sus funciones, todas las explicaciones que pidan sobre la marcha de los negocios sociales y ,
- i) Firmar con el Presidente de la Cooperativa o con el miembro del Consejo - que se designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la entidad y previa delegación del mismo consejo, cobrar y pagar las sumas que se adeuden a la Institución.

Art. 47 Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse, en beneficio propio, a ningún trabajo similar o que tenga relación con su giro.

TITULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 48 La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta Ordinaria de socios y se compondrá de tres miembros propietarios y de igual número de suplentes. El reemplazo de los propietarios por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo en su Art. 41 de estos Estatutos.

La Junta de Vigilancia durará en sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelegidos.

Art. 49 Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Elegir de entre sus miembros en ejercicio uno que lo presida y convoque a las reuniones necesarias para el desempeño de sus funciones.
- b) Comprobar las cuentas que componen el balance, la exactitud del inventario y la existencia de los títulos y valores de propiedad de la Cooperativa que se encuentren depositadas en la caja de ésta.
- c) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente e investigar cualquiera irregularidad de orden financiero o económico de que se le informe o de la cual se cerciore.
- d) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa de acuerdo , con el artículo 52 de los presentes Estatutos.



e) La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta Ordinaria, sobre el desempeño de sus funciones, pudiendo asimismo informar en la misma forma a cualesquiera Junta Extraordinaria, aunque ese punto no figure en tabla, debiendo en ambos casos dar a conocer este informe al Consejo de Administración, antes que éste apruebe el balance. En caso que la Junta de Vigilancia no presente su informe oportunamente se entenderá que aprueba el respectivo balance. La Junta de Vigilancia no podrá intervenir en los actos meramente administrativos del Consejo y del Gerente.

TITULO VIII

DEL COMITE EDUCATIVO

Art. 50 El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la Cooperativa un Comité Educativo, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades educativas y la administración de los fondos que la Junta General acuerde formar para la realización de dichas actividades educacionales.

El Comité Educativo deberá ser presidido por un miembro del Consejo de Administración que se designe. Durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Se compondrá de 3 miembros titulares y 3 suplentes.

Art. 51 El Comité Educativo presentará anualmente, tan pronto como fuere designado, un plan de acción a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará éste.

Al fin de ejercicio, el Comité presentará una memoria de las actividades realizadas.

Art. 52 La inversión de los fondos de educación estarán sujetas al control de la Junta de Vigilancia.

Art. 53 Corresponderá al Comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa,
- b) Promover la Educación de los socios estimulando su esfuerzo y la ayuda recíproca para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales.
- c) Difundir los principios y prácticas del Cooperativismo entre los socios.
- d) En general, promover de acuerdo a las necesidades de los socios y las posibilidades de la Cooperativa, cualquier actividad de este género.

TITULO IX

DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES

Art. 54 La Cooperativa podrá poner en práctica cualquiera de los siguientes métodos para la comercialización de los productos de los socios.

a) Contra entrega.- Este modo se empleará cuando los productos sean de fácil colocación en el mercado. La determinación del precio se hará sobre la base del vigente en el mercado el día de la entrega. Los beneficios que se obtengan se distribuirán de acuerdo al volumen y calidad de los mismos.

b) A la fecha de venta.- En este método se mantiene la identidad de cada uno de los productos entregados por los socios. La Cooperativa actúa como comisionista y no como propietaria de los productos vendidos y el pago se hará una vez producida la venta, deduciendo los porcentajes necesarios para financiar los gastos de operación, los que serán fijados por la Junta general de socios.



c) Pooling.- En este método el socio renunciará a la individualidad de cada una de las partidas de productos entregados a la Cooperativa, todas ellas se juntarán en uno o varios lotes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: la clase de producto por manipular, la variedad de cada uno, su calidad, el grado dentro de cada variedad, el área servida por la Cooperativa, el número y extensión en el tiempo de cada pool. Los pagos podrán hacerse en forma parcial a los socios, en el momento de colocar los productos en pool efectuando los pagos finales una vez liquidados éstos y deducidos, los gastos operacionales. Para ésto será necesario determinar precios medios de los productos entregados, como base para los pagos parciales. Se determinará también la duración de los períodos de cada pool, al cabo de lo cuales deberá efectuarse las liquidaciones a los socios.

TITULO X

DE LA CONTABILIDAD Y BALANCE

Art. 55 La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezcan el departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Art. 56 El balance general e inventario se confeccionará al 31 de Diciembre de cada año y deberá hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la Institución y del Patrimonio Social. Se observarán además, las siguientes reglas:

a) El valor de las mercaderías, muebles, maquinarias, útiles y enseres deberá actualizarse de acuerdo a las normas sobre corrección monetaria aplicables a la Cooperativas.

b) La cuenta de operaciones de cooperados deudores, deberá indicar en la forma más precisa posible el saldo cobrable, debiendo castigarse en su oportunidad, el porcentaje estimado como incobrable.

c) El primer balance de la Cooperativa, y el siguiente, si aquel correspondiere a un período inferior a sus meses, incluirán los gastos de organización y puesta en marcha acumulados hasta la fecha del mismo bajo el rubro, denominado "Déficit acumulado durante el período de desarrollo", y que se presentará rebajándose del patrimonio de la entidad. Esta partida será absorbida por los primeros excedentes generados por la Cooperativa.

Art. 57 El inventario y el balance, acompañado de los documentos justificados se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos quince días antes de la fecha en que el Consejo se pronunciará sobre los mismos, con el objetivo de que aquel haga el examen y las comprobaciones que estime conveniente o informe a la Junta General.

Art. 58 El balance, el inventario, la memoria y el proyecto de distribución del remate, se someterán a la aprobación de la Junta Ordinaria de socios.

TITULO XI

DE LA DISTRIBUCION DE REMANENTES Y EXCEDENTES

Art. 59 Los remanentes obtenidos por la Cooperativa y establecidos en la forma dispuesta en el artículo 47 de la Ley General de Cooperativas, se destinarán en el siguiente orden de prelación a constituir.

- 1.- El fondo de reserva legal, en un porcentaje que no sea inferior al cinco por ciento del remanente, hasta completar una suma igual al capital social.
- 2.- El fondo de devolución de acciones en un porcentaje no inferior al cinco por ciento del remanente hasta completar una suma igual al veinte por ciento del capital social y a las cuotas de ahorro vigentes. El veinticinco por ciento de este fondo deberá mantenerse en bienes de fácil liquidación, como acciones de primera clase y especialmente de Instituciones Nacionales o Internacionales de financiamiento cooperativo.
- 3.- Los fondos de reserva especiales que la Junta acuerde formar.
- 4.- El excedente, si lo hubiere, en la parte que corresponda a operaciones realizadas por la Cooperativa con los socios, se repartirá entre éstos a prorrata de aquéllas. La parte correspondiente a operaciones con personas, que no sean socios se destinará al fondo de reserva legal.
- Art. 60 Los excedentes producidos por las operaciones con personas que no sean socios, incrementarán la reserva legal.
- La Cooperativa no podrá conceder créditos a personas que no sean socios.
- Art. 61 Los excedentes y los intereses de las acciones deberán ser distribuidos en dinero, salvo que la Junta General acuerde capitalizarlos, caso en el cual deberán ser distribuidos en acciones. No podrán formarse fondos para futuros dividendos, pero podrán constituirse fondos de excedentes diferidos.
- Art. 62 Las sumas asignadas a los socios por razón de intereses y excedente que no fueran cobrados por los mismos en el término de dos años contados, desde el día que se hiciera exigibles, se perderán para ellos e ingresarán, al fondo de reserva legal.

TITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 63 La Cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, adoptados por los dos tercios de los votos presentes. Además podrá ser disuelto en los casos previstos de la Ley General de Cooperativas
- Art. 64 Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General Extraordinaria deberá designar una Comisión de tres personas que podrán ser o no socios para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

En caso que la Sub-secretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción declare la disolución de la Cooperativa, por aplicación del artículo 51 de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Administración o su Presidente deberán convocar a una Junta General Extraordinaria de socios, la que se deberá celebrar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial la respectiva resolución, con el objeto que la asamblea designe una Comisión liquidadora integrada por tres personas fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración provisorio, las que durarán en sus funciones hasta que se celebre la primera Junta Ordinaria de Socios, como titulares a los señores RAMON SEGUNDO BARRIA PINO, LUIS ALFONSO GALDAMES TERRAZA y don JOSE LORENZO ABARCA CISTERNAS y como suplentes los señores LUIS ALEXANDER MANZO OLATE, MARIO ANTONIO MANZO ABARCA y don MANUEL SEGUNDO FERNANDEZ MANZO.-

Artículo Segundo: Nómbrase asimismo a las siguientes personas las que ejercerán funciones como miembros titulares de la Junta de Vigilancia provisoria, las que también durarán hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria, a los señores YOVANNI FRANCISCO MANZO OLATE, GUILLERMO BERNABE TAPIA BERNAL y don ALEX OMAR GALDAMES TORRES y como suplentes a los señores ISAIAS MANZO CISTERNAS, EDUARDO ALFREDO RIOSECO SEPULVEDA y don MARCO ANTONIO TAPIA BERNAL.-

Artículo Tercero: Se dispone que el Consejo de Administración elegido en la primera Junta Ordinaria se renovará por parcialidades; designándose por sorteo los consejeros que deben cesar en sus funciones; un titular y un suplente durarán un año; dos titulares y dos suplentes dos años y los restantes tres años.-

Artículo Cuarto: Se designa al señor Ricardo Gonzalo Correa Drubi, abogado, quien será comisionado para la tramitación ante el Supremo Gobierno de la aprobación de estos Estatutos y la autorización para la existencia legal de la Cooperativa, con las facultades necesarias para aceptar e introducir modificaciones que el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía disponga.-

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y BUZOS MARISCADORES LTDA. DE LAS VENTANAS.

En la localidad de Las Ventanas, comuna de Puchuncavi siendo las 17:00 hrs. del día lunes nueve de Diciembre de 1991, en el local El Charo y como consecuencia de la propaganda hecha anteriormente por los señores Antonio del Rosario Manzo Cisternas y Armando del Carmen Mena Sepulveda y del acto previo celebrado el día viernes 08 de Noviembre de 1991 en este mismo recinto se reunieron las personas cuya nomina y firmas figuran en el listado de asistentes a la asamblea con el proposito de dejar constituida una sociedad cooperativa de pescadores y buzos mariscadores a tal efecto abrió el acto don Ramon Segundo Barria Pino en el nombre de la comisión provisoria. 2 Elección de la mesa Directiva de la Asamblea. 3 Elección de los miembros titulares y suplentes del comité de vigilancia. 4 Designación de socios para firmar el acta de esta asamblea, juntamente con el presidente y el secretario. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1 Informe de la comisión provisoria. Este informe fué entregado en forma oral y detallada con todos los pasos de relieve la finalidad de la sociedad proyectada.

2 Elección de la mesa directiva de la asamblea: Fueron propuestos por los concurrentes las siguientes personas Mario Antonio Manzo Abarca, Celso D. Hernandez Jerez, Ramon Segundo Barria Pino, Carlos F. Romo Ravanal, Jose L. Abarca Cisternas, Luis A. Galdemes Terraza, Manuel S. Fernandez Manzo, Luis A. Alvarado Mena, Luis A. Manzo Olate, Luis A. Tapia Bernal, Nelson A. Manzo Pacheco. La asamblea estaba constituida por 53 socios, la votación arrojó los siguientes resultados: Titulares 1° Ramon Barrio Pino 24 votos, Luis Alfonso Galdames Terraza 8 votos; 3° Jose Lonan con 03 votos. Suplentes 1° Luis Alexander Manzo Olate con 02 votos; 2° Mario Antonio Manzo Abarca con 01 voto; 3° Manuel Segundo Fernandez Manzo con 01 voto, dando un total de 50 votos más 03 votos dispersos. - 3.- Elección de los miembros titulares y suplentes de la junta de vigilancia: fueron propuestos por los concurrentes las siguientes personas: Isaias Manzo Cisternas; Carlos H. Ureta Bernal; Cesar E. Tapia Bernal; Guillermo Bernal; Alex C. Galdames Torres; Eduardo Alberto Rioseco Sepulveda; Yovanni P. Manzo Olate; Marco A. Tapia Bernal; David Cisternas (Vegá Cabezas). Arrojando la votación los siguientes resultados: Titulares: 1° Yovanni Francisco Manzo Olate con 11 votos; 2° Guillermo Bernabe Tapia Bernal con 08 votos; 3° Alex C. Rioseco Sepulveda con 04 votos; Miembros suplentes: 1° Isaias Manzo Cisternas con 06 votos; 2° Eduardo Alfredo Rioseco Sepulveda con 04 votos; 3° Marco Antonio Tapia Bernal con 04 votos, dando un total de 41 votos más 12 votos dispersos. -

4.- Designación de socios para firmar el acta de esta asamblea. Fueron designados los señores Bernabe Tapia Mena, y don Clorindo Manzo Cisternas. - Designados unánimemente por la asamblea debiendo firmar la presente acta junto con el presidente don Ramon Segundo Barria Pino y el secretario don Carlos Fernando Romo Ravanal y el Ministro de Fés que suscribe. Con lo que habiendose agotado los asuntos incluidos en el orden del día el presidente de la asamblea dió por terminado el acto siendo las 20:10 hrs.

Secretario
Carlos Fernando Ravanal
C.R. 318.359-4

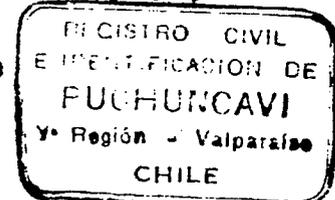
Bernabe Tapia
Asambleista
Bernabe Tapia Mena
3.137.217-8

Ministro de Fés
Alberto Miranda Durán
A. 273.01110-0



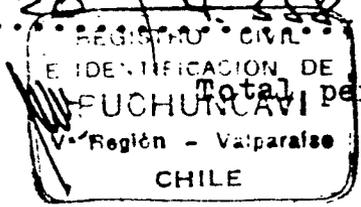
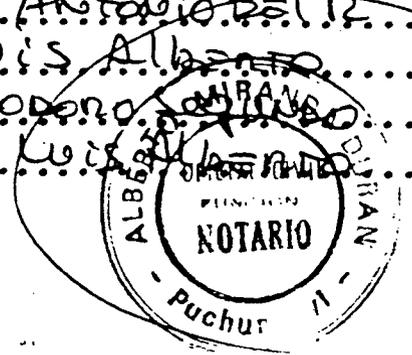
Clorindo Manzo C
Asambleista
Clorindo Manzo Cisternas
3.529.165-2

Presidente
Ramon S. Barria Pino
6.461.369-3



Listado de socios de la Cooperativa de Pescadores y Buzos Mariscadores de Las Ventanas, comuna de Puchuncavi, correspondiente a la elección del Consejo Administrativo y Comité de Vigilancia, fecha 09 de Diciembre de 1991.

Apellidos y nombres	Acciones	cedula identidad	matricula	firma
1. TAPIA BERNAL COXAR ENRIQUE	20	9.856.044-4	Qui-01880-4	[Firma]
2. TAPIA ALVARADO OSVALDO DE LA CRUZ	20	5.242.282-5	Qui-01009-4	[Firma]
3. FLOQUERA MORALES JUAN ELIAS	20	5.304.053-5	Qui-01865-4	[Firma]
4. MORALES VEGAS DOLORETA DEL T.	20	7.489.879-K	Qui-00934-4	[Firma]
5. GENEZ) HERNANDEZ FERRER CELSO A.	20	9.516.699-7	Qui-01457-4	[Firma]
6. GONZALEZ ARANCIBIA LEONOR DEL R.	20	8.448.830-5	Qui-01866-4	[Firma]
7. VEGAS IBAÑETA JAIQUE LEONEL	20	12.472.805-2	Qui-02126-4	[Firma]
8. MANZO CISTERNAS SERGIO	20	2.141.435-2	Qui-00265-4	[Firma]
9. FERNANDEZ MANZO MANUEL SEGUNDO	20	7.643.651-7	Qui-01803-4	[Firma]
10. CISTERNAS ADARCA LUIS ALBERTO	20	10.617.349-1	Qui-01401-4	[Firma]
11. MUENA SEPULVEDA ARMANDO	20	3.021.185-5	Qui-00516-4	[Firma]
12. MANZO CISTERNAS CLAUDIO	20	3.529.165-2	Qui-00312-4	[Firma]
13. TAPIA CISTERNAS RUBEN DE LA C	20	5.266.571-6	Qui-00753-4	[Firma]
14. MANZO CISTERNAS LORENZO DEL R.	20	3.324.438-K	Qui-00266-4	[Firma]
15. BAEZ CISTERNAS OSVALDO ALBERTO	20	8.055.599-7	Qui-00368-4	[Firma]
16. SANTIBANEZ ESPINOZA JOSE LUIS	20	805647-1	Qui-00513-4	[Firma]
17. GALDAMES TORRES ALEX OMIAR	20	11.423.519-8	Qui-02163-4	[Firma]
18. SANTIBANEZ TAPIA LORENZO DE LA C	20	5.692.511-K	Qui-00208-4	[Firma]
19. MANZO OLATE LUIS ALEXANDER	20	10.882.914-1	Qui-01467-4	[Firma]
20. MANZO CISTERNAS ISAIAS DEL TRANSITO	20	2.998.434-7	Qui-01269-4	[Firma]
21. ROJO TAPIA MAMO JOSE	20	5.183.082-2	Qui-02100-4	[Firma]
22. MANZO CISTERNAS ANTONIO DEL R.	20	2.585.668-6	Qui-00365-4	[Firma]
23. TAPIA BERNAL LUIS ALBERTO	20	9.825.732-2	Qui-00917-4	[Firma]
24. CISTERNAS VEGA TEODORO	20	4.949.996-1	Qui-00786-4	[Firma]
25. MANZO CISTERNAS LUIS ALBERTO	20	4.358.267-4	Qui-00532-4	[Firma]

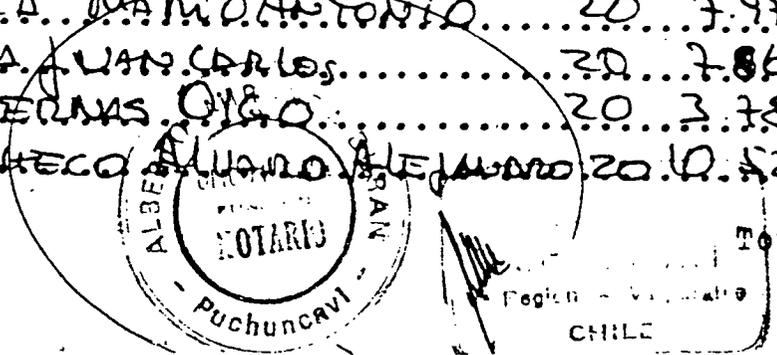


Total personas en la lista: 25

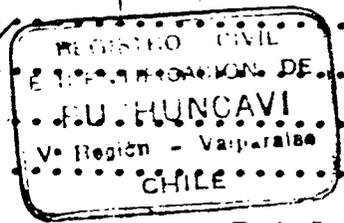
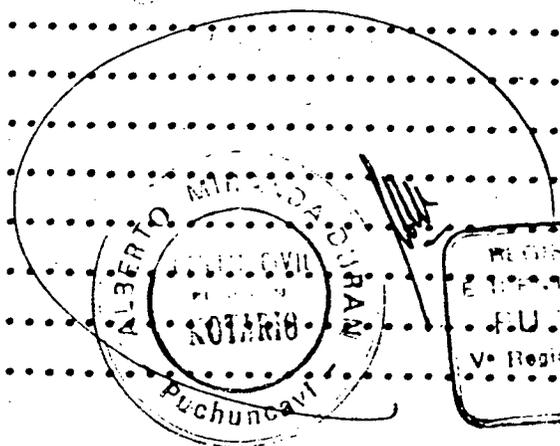
Listado de socios de la Cooperativa de Pescadores y Buzos Mariscadores de Las Ventanas, comuna de Puchuncavi, correspondiente a la elección del Consejo Administrativo y Comité de Vigilancia, fecha 09 de Diciembre de 1991.

Apellidos y nombres	Acciones	cedula identidad	matricula	firma
1. TAPIA BERNAL BERNABE GUILLERMO	20	8.780.984-6	Qui 00295-4	[Firma]
2. MANZO PALHECO NELSON ALFONSO	20	10.695.833-5	Qui 01574-4	N. Manzo P.
3. MANZO OLATE GIOVANNI FRANCISCO	20	12.381.216-8	Qui 01964-4	YODUN M. MANZO
4. SANTI BARRER CAJERES LEONARDO DEL C.	20	14.438.900-4	Qui 02143-4	[Firma]
5. GALDAMES BERNAL LUIS ALFONSO	20	1.774.807-6	Qui 00242-4	Luis Galdames B.
6. TAPIA CISTERNAS MANO DEL I.	20	4.076.829-7	Qui 00809-4	Maria Tapia C.
7. TAPIA BERNAL MARLO ANTONIO	20	8.585.372-4	Qui 00178-4	MARLO B. TAPIA
8. FERNANDEZ ESTAY MANUEL JESUS S.	20	1.872.242-9	Qui 00244-4	[Firma]
9. ALVARADO MUENA LUIS ALBERTO	20	8.466.526-8	Qui 01517-4	[Firma]
10. ALVARADO CISTERNAS JOSE LORENZO	20	6.478.532-4	Qui 00543-4	José Alvarado C.
11. TAPIA TAPIA CARLOS ENRIQUE	20	6.527.694-1	Qui 01232-4	[Firma]
12. RIOSCO SEPULVEDA EDUARDO ALFREDO	20	8.717.336-4	Qui 01812-4	[Firma]
13. CISTERNAS CABEZAS DAVID SEGUNDO	20	10.003.311-9	Qui 01901-4	David Cisternas
14. ALVARADO - OSCAR DEL CARMEN	20	3.675.534-2	Qui 00373-4	Oscar Alvarado
15. ALVARADO ODELLANA FLORINDA	20	5.884.336-9	Qui 00963-4	Florinda Alvarado
16. GALDAMES TENAZA LUIS ALFONSO	20	5.286.115-2	Qui 00539-4	Luis Galdames
17. CISTERNAS VEGAS DAVID	20	4.037.965-7	Qui 00260-4	David Cisternas
18. TAPIA MUENA BERNABE	20	3.137.217-8	Qui 00179-4	Bernabé Tapia
19. ROMO RAUANA CARLOS FERNANDO	20	8.318.359-4	Qui 02145-4	[Firma]
20. URBETA BERNAL CARLOS HUMBERTO	20	3.671.654-1	Qui 00663-4	[Firma]
21. BARRIA PIND RAUANA SEGUNDO	20	6.461.369-3	SNO 03771-4	[Firma]
22. MANZO ALVARADO MANO ANTONIO	20	7.974.725-4	Qui 01758-4	[Firma]
23. INFANTE MORAGA JUAN CARLOS	20	7.866.340-5	Qui 01499-4	[Firma]
24. MARCHANT CISTERNAS OLGA	20	3.787.565-1	Qui 00174-4	[Firma]
25. MARCHANT PALHECO ALVARO ALEJANDRO	20	10.522.380-3	Qui 02026-4	[Firma]

Total personas en la lista: 25



	Apellidos y nombres	Acciones	cedula identidad	matricula	firma
1	MARCHANT. PACHECO. JAIME. ALEMICO...	ZO...	10.877.383-9	Qui 01369-4	<i>[Signature]</i>
2	MARCHANT. PACHECO. RUBEN. DARIO...	ZO...	10.171.430-6	Qui 0042-4	<i>[Signature]</i>
3	MARCHANT. PACHECO. OLSEN. PATRICKO...	ZO...	7.954.214-8	Qui 00175-4	<i>[Signature]</i>
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				



Total personas en la lista: 03

CORRESPONDE AL CERTIFICADO EXTENDIDO CON FECHA 12 DE
DICIEMBRE DE 1991.- REPERTORIO No 858. Santiago, doce de
diciembre de mil novecientos noventa y uno.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
Santiago, 12 - Diciembre - 1991

